

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5178 DE 24/07/2023

Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de Infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 6 del artículo 5 y los numerales 2, 7 y 15 del artículo 7 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO:

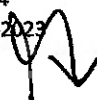
Que el artículo 2 de la Constitución Política dispuso que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política estableció que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, siempre sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantía de la seguridad de los habitantes y preservación de un ambiente sano.

Que a su vez el artículo 365 de la Constitución Política y el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 establecen que le corresponde al Estado ejercer las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas para asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional del servicio público del transporte por lo cual están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 y 4 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 3 de la Ley 1682 de 201 disponen los principios que rigen el sector transporte. A partir de ellos, se puede establecer que la actividad de transporte se debe desarrollar con observancia y estándares establecidos en el marco legal y los principios que rigen el sector.

Que según estos principios rectores del sector transporte, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tenga intervención directa o indirecta en el servicio público de transporte en todos sus modos, medios y nodos debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, libre acceso, oportunidad, continuidad, eficiencia y seguridad, en busca de preservar la integridad de los usuarios de la infraestructura en general.



RESOLUCIÓN No. 5178 DE 24/07/2023

Que así mismo, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 336 de 1996, disponen: i) la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, como prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte; ii) que a través de la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo y, iii) que el transporte goza de la especial protección estatal y está sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.

Que siendo la seguridad un principio fundamental del transporte, es pertinente citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla, Ref. Expediente D-9753, cuando expone que:

"(...) (iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; Pues no solamente tiene una vital importancia para el desarrollo de la sociedad en general [...] con la salvaguarda tanto de la vida e integridad de la (sic) personas, para lo cual debe priorizarse de forma esencial la seguridad de todos los actores relacionados con dicha actividad, bajo la máxima según la cual prima el interés general sobre el particular. (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que existen razones suficientes por las cuales ante situaciones que pueden constituir un riesgo para la prestación del servicio de transporte y todo lo que esto conlleva, resulta imperioso que las autoridades competentes adopten acciones preventivas y/o correctivas, con base en las normativas que rigen el sector transporte, para minimizar el riesgo o impacto de la conducta que atenta contra el interés general y/o los derechos de los actores del transporte.

Que, en efecto, el legislador y regulador ha propendido por establecer un ordenamiento jurídico y regulatorio sólido con el que se protejan aquellos bienes jurídicos de todos los habitantes del territorio nacional, incluidos los derechos, deberes y obligaciones de cada uno actores que participan en el desarrollo del transporte.

Que la Superintendencia de Transporte en el marco de las funciones que tratan los numerales 2 y 15 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, puede entre otras funciones, adoptar las políticas, metodologías y procedimientos y expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer la vigilancia, inspección y control.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 15 de la Constitución Política establece que la Superintendencia de Transporte podrá solicitar a las autoridades y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

Que en el desarrollo de procesos sancionatorios, la Superintendencia debe generar modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio del servicio público de transporte, la movilidad y la seguridad vial.

RESOLUCIÓN No. 5178 DE 24/07/2023

Que la Ley 1503 de 2011 define los lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país y precisó que corresponde a las organizaciones promover en sus colaboradores la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía independientemente del rol que asuman como actor vial. Para ello, el PESV representará una herramienta de gestión del riesgo en seguridad vial para las organizaciones y su comunidad.

Que así mismo, el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020 estableció que *"La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV)"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015 definen que las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Que, en efecto, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 reglamentó la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. Adicionalmente, instruyó que las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado ya registradas y/o que cuenten con aval de la autoridad tiene hasta el 11 de julio de 2023 para implementar o actualizar el PESV. En el caso de entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigor de ese acto administrativo, tendrían como plazo máximo un (1) año contando desde la fecha de la constitución.

Que para el cumplimiento de estos términos y las obligaciones legales, la Superintendencia de Transporte con el ánimo de realizar un diagnóstico anticipado y preventivo de la implementación de los planes estratégicos de seguridad vial, entre octubre de 2022 y enero de 2023 requirió a su universo de vigilados el diligenciamiento del formulario ADAP/PESV. Con esto, diagnosticó anticipada y preventivamente quienes están obligados legalmente a implementar los PESV según el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 y el avance de documentación e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PESV de cada uno. De igual forma, propició alertas a los obligados de la perentoriedad de la implementación y/o actualización del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que el Capítulo II de la Resolución MT 20223040040595 de 12 de julio de 2022¹ dispone que la metodología para la verificación incluye etapas que permitirán realizar una adecuada planificación y ejecución de visitas de verificación, las cuales se realizarán de forma sistemática aplicando los procedimientos propios de cada entidad verificadora.

Que conforme con los principios de "Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones" y la "Masificación del Gobierno en Línea" el Gobierno Digital de acuerdo con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 debe: "(...) las

¹ Metodología para verificación de la implementación del PESV

RESOLUCIÓN No. 5178 DE 24/07/2023

entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones (...)

Que, las tecnologías e innovaciones en el sector del transporte desempeñan un papel fundamental en la gestión segura de la información. Es crucial establecer nuevos esquemas de intercambio de información seguros que simplifiquen el cumplimiento de requisitos y brinden respuestas rápidas y eficientes. Estas medidas fortalecerán la toma de decisiones de la Entidad.

Que, dada la actual transformación digital en la Superintendencia, resulta necesario implementar soluciones tecnológicas innovadoras. Estas soluciones permitirán un registro masivo de datos como una alternativa para los vigilados de la Superintendencia de Transporte. El enfoque principal es mejorar la eficiencia de los procesos de transmisión masiva de datos de las empresas supervisadas, lo que contribuirá a cumplir eficazmente los requerimientos de información.

Que, considerando las oportunidades de mejora en el Formulario (ADAP/PESV) y la necesidad de contar con un mecanismo eficiente y célere para verificar la implementación del PESV de unos 9.650 vigilados, la Superintendencia de Transporte estructuró el Procedimiento Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV, con el que se garantizará un monitoreo permanente y adecuado de los avances y mejora de la seguridad vial de los sujetos obligados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Adiciónese a la Circular Única de Infraestructura y Transporte el Título VI, el cual quedará así:

"Título VI. Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PI/PESV

Artículo 6.1. Objetivo. El Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV pretende consolidar las etapas y procedimientos a través de los que esta Autoridad recogerá información y documentación para analizar, verificar y rastrear los planes estratégicos de seguridad vial adoptados por los sujetos obligados.

Este proceso se desarrollará en dos etapas a saber:

- La primera etapa consistirá en la AutoGestión y preparación de información y documentación que deberá ser reportada -de forma periódica- por cada uno de los sujetos obligados a través del Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial (SISI/PESV) que para el efecto dispuso esta Autoridad.
- La segunda etapa corresponderá al análisis de la información reportada y la verificación por parte de la Superintendencia de Transporte de la

RESOLUCIÓN No. 5178 DE 24/07/2023

implementación, actualización y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial- PESV de los sujetos obligados.

Artículo 6.2. Sujetos obligados. Las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte que deberán presentar información y documentación en los términos definidos en el Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV son:

- i. Los Prestadores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto², en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de transporte.
- ii. Los Operadores de Infraestructura Pública de Transporte Terrestre (Carretera, férrea y terminales de transporte terrestre), Portuaria y Aeroportuaria (Concesionada y no concesionada)
- iii. Los Operadores de Servicios Conexos al Transporte³: Entre otros, los operadores de estaciones de pesaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de peaje.
- iv. Los Organismos de Tránsito, los municipios y los departamentos.
- v. Los Organismos de Apoyo al Tránsito, tales como Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), Centro de Diagnostico Automotor (CDA) y Centros Integrales de Atención (CIA).

Estos sujetos son obligados legalmente a diseñar e implementar los PESV de conformidad con los postulados de artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015 y los parámetros de la Resolución del Ministerio de Transporte Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022.

Parágrafo: En cualquier caso, la Superintendencia de Transporte además de verificar los PESV de los Organismos de Tránsito, municipios y departamentos, también realizará el control del cumplimiento de sus obligaciones como autoridades verificadoras de los PESV según lo dispuesto por la normativa. Para tal efecto, dispondrá de un mecanismo adicional para este respectivo control.

Artículo 6.3. Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado "*Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)*" de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.

² Literal a.) del Artículo 2.3.2.3.2. del Decreto 1079 de 2015.

³ Artículo 12 Ley 1682 de 2013.



RESOLUCIÓN No. 5178 DE 24/07/2023

A este aplicativo SISI/PESV se migrará la información reportada en el Formulario ADAP/PESV con el objeto de que, a partir de esta, los sujetos obligados inicien el proceso de modificación y/o actualización de datos previamente reportados a esta Autoridad.

Para tal fin, deberán atender los lineamientos descritos en el **"ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV"** que hace parte integral de la presente circular. Dicho anexo se encontrará disponible para consulta a través del siguiente enlace: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/>

Artículo 6.4. Documentos instructivos: La Superintendencia dispondrá de documentos instructivos que sirvan de apoyo a los sujetos obligados para el reporte de la información y documentación. Estos podrán ser consultados en el enlace <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/>

El sujeto obligado deberá visualizar los videos, tutoriales y consultar los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes. Es necesario que descarguen el instructivo y sigan los pasos indicados para obtener el usuario y la contraseña que le permitirá ingresar al sistema y reportar la información solicitada por la Superintendencia de Transporte

Artículo 6.5. Periodos de reportes. Para reportar la información y documentación a través del *"Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)"*, se deberá atender los siguientes términos:

- i) **Formulario primero:** Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

- ii) **Formulario segundo:** La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el **"ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV"**

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

- iii) **Evidencias:** Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el **"ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV"**. Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte.

RESOLUCIÓN No. 5178 DE 24/07/2023

La Superintendencia de Transporte habilitará los campos para el diligenciamiento del aplicativo SISI/PESV el primer día hábil del mes de reporte, momento desde el cual podrán ingresar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación.

Las Delegaturas de Puertos, Tránsito y Transporte y de Concesiones e Infraestructura, respecto de su universo de vigilados, verificarán el cumplimiento de los términos y parámetros de los reportes de información y documentación.

Artículo 6.6. Verificación. En cualquier momento de la segunda etapa, la Superintendencia de Transporte podrá realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o *in-situ*. En estas, se tendrá como referente la metodología de verificación dispuesta por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022 o la que lo modifique o adicione.

Artículo 6.7. Interoperabilidad con el SISI/PESV y proveedores tecnológicos. Los sujetos obligados al reporte de información y documentación en el SISI/PESV podrán optar por realizar el cargue de la información de forma manual o, en su lugar, tendrán la opción de adoptar o implementar -bajo su costo y responsabilidad- un sistema de información que interopere de forma directa con el SISI/PESV.

Para tal fin, la Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará un mecanismo seguro de intercambio de información a través de servicios web en aras de permitir la integración, registro y actualización de los datos en el SISI/PESV.

Parágrafo: Los interesados en interoperar con el SISI/PESV deberán obtener la autorización por parte de esta Superintendencia. Para tal efecto, atenderán los lineamientos descritos en el "**ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV**" que hace parte integral de la presente circular. Dicho anexo se encontrará disponible para consulta a través del siguiente enlace: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/>

Artículo 6.8. Auditoria a los sistemas que interopere con el SISI/PESV. Los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interopere con el SISI/PESV deberán someterse a una auditoría como mínimo una vez al año o cuando la Entidad lo considere pertinente. Estas auditorías tendrán como objetivo principal, verificar si es necesario adelantar requerimientos técnicos para la debida interoperabilidad y/o de aspectos relacionados con la seguridad de la información. Asimismo, se determinará si se mantienen el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los proveedores tecnológicos del SISI/PESV.

Estas auditorías se realizarán según el cronograma que adopte la Superintendencia de Transporte.

Los costos directos e indirectos de la auditoría estarán a cargo del proveedor tecnológico del SISI/PESV.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de auditoría a los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interopere con el

RESOLUCIÓN No. 5178 DE 24/07/2023

SISI/PESV deberán registrarse ante la Superintendencia de Transporte conforme con los lineamientos que establezca la Entidad y que estarán disponibles en el portal Web.

Artículo 6.9. Responsabilidad de la veracidad y calidad de la información reportada. Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos registrados en el SISI/PESV asegurando que la información contenida sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta Autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas, sancionatorias, penales, disciplinarias y otras a que hubiese lugar por dicha conducta.

Artículo 6.10. Sanciones. En cualquier etapa de Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV, la Superintendencia de Transporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demás actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable.

En aquellos eventos en que se evidencie dentro de la información reportada por los sujetos obligados, conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o infracción de tránsito y/o transporte, se procederá de forma inmediata con el traslado a la autoridad competente para que se adelanten las actuaciones correspondientes.

Asimismo, la inobservancia y/o no cumplimiento de las condiciones de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/PESV establecidos el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV", ocasionará la pérdida total o parcial de la autorización proveedores tecnológicos del SISI/PESV.

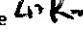



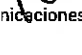


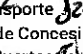



Artículo segundo. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en la página web oficial de la Superintendencia de Transporte. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los
5178 DE 24/07/2023

La Superintendente de Transporte,


Ayda Lucy Ospina Arias

Proyectó: Cristian Ramírez Cardona- Profesional Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre 
Yully Hasbleidy Triana Sánchez - Profesional Dirección de Promoción y Prevención de Puertos 
Luis Felipe Caro Montoya - Contratista Dirección de Promoción y Prevención de Puertos 
Daniel Amado Orduña - Profesional Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones en Infraestructura 
Orlando Andrés Meneses - Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 
Geraldinne Mendoza Rodríguez - Asesora Superintendente de Transporte 
Revisó y aprobó: Luis Gabriel Serna Gámez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Jelkin Zair Carrillo Franco- Asesor Superintendente de Transporte 
Hermes José Castro Estrada - Superintendente Delegado de Concesiones en Infraestructura 
Tatiana Navarro Quintero - Superintendente Delegada de Puertos 
Oscar Espinosa González- Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre 

ANEXO TÉCNICO – PI/PESV

El presente documento tiene el propósito de definir los aspectos técnicos, tecnológicos y operativos relacionados con el Procedimiento Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PI/PESV) que tiene como finalidad el recolectar, consolidar, estandarizar el reporte de información para que de manera ágil, segura, confiable y oportuna permita la verificación del diseño e implementación o actualización del PESV y su posterior seguimiento mediante inspecciones y actividades de autogestión.

Para tal efecto, la Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y dispondrá de una herramienta digital denominada: Sistema de Información de Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV). Por medio de esta herramienta, los sujetos obligados legalmente deberán registrar, cargar los soportes/evidencias, mantener actualizada la información y documentación necesaria para la verificación y seguimiento por parte de la Superintendencia de Transporte de los PESV en cumplimiento de los parámetros dispuestos por el Ministerio de Transporte en la Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022 o aquella que la modifique.

1. Consideraciones técnicas, tecnológicas y operativas del SISI/PESV

- a) **Registro y actualización en el Sistema VIGIA:** los sujetos obligados deberán estar registrados y mantener la información actualizada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA. Esto lo podrán realizar en la página web de la entidad o a través del siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/vigia/>.
- b) **Registro y actualización en el Sistema SISI/PESV:** los sujetos obligados deberán ingresar al siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/> registrar y mantener actualizada la información, así como realizar los siguientes procesos:
 - Autenticación y restablecimiento de Contraseña.
 - Registrar y mantener la información referente al PESV y formulario primero actualizada a través del SISI/PESV.
 - Cargar los datos numéricos de los indicadores y las evidencias que soporten el cumplimiento de la implementación del PESV en los tiempos definidos.
 - Atender los requerimientos solicitados por los funcionarios de la Superintendencia de Transporte sobre la información registrada en el SISI/PESV.
- c) **Manual de usuario del Sistema SISI/PESV:** los sujetos obligados deberán revisar y leer el manual de usuario el cual estará disponible y podrá ser consultado en el siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/>
- d) **Servicios Web del Sistema SISI/PESV:** los sujetos obligados podrán implementar de manera alternativa la interoperabilidad entre sus sistemas de información con

el SISI/PESV. Para tal fin la Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará un mecanismo seguro de intercambio de información a través de servicios web en aras de permitir la integración, registro y actualización de los datos en el SISI/PESV.

Por lo tanto, los proveedores tecnológicos aspirantes a recibir la autorización por parte de la Superintendencia de Transporte deberán cumplir con el proceso descrito en el numeral # 2 Proceso de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/PESV, del presente anexo técnico.

- e) **Diccionario de datos del Sistema SISI/PESV:** Los sujetos obligados que opten por reportar y mantener actualizada la información a través de servicios web deberán tener en cuenta el diccionario de datos definido la Superintendencia de Transporte que podrá ser consultado en el siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/>
- f) **Atención de incidentes y/o inquietudes sobre el Sistema SISI/PESV:** Los sujetos obligados podrán reportar incidentes y/o inquietudes relacionadas con el SISI/PESV, para lo cual, el sistema contará con dicha funcionalidad y podrá accederse desde el siguiente enlace web: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/>

2. Periodicidad del reporte de los indicadores y evidencias

2.1. indicadores periódicos y acumulado anual

A. Siniestros viales	
Datos Solicitados	Periodicidad
Fatalidades	Trimestral y acumulado anual
Heridos graves	Trimestral y acumulado anual
Heridos leves	Trimestral y acumulado anual
Choques simples	Trimestral y acumulado anual
Kilómetros recorridos	Trimestral y acumulado anual
Costos directos de fatalidades	Trimestral y acumulado anual
Costos indirectos de fatalidades	Trimestral y acumulado anual
Costos directos de heridos graves	Trimestral y acumulado anual
Costos indirectos de heridos graves	Trimestral y acumulado anual
Costos directos de heridos leves	Trimestral y acumulado anual
Costos indirectos de heridos leves	Trimestral y acumulado anual
Costos directos de choques simples	Trimestral y acumulado anual
Costos indirectos de choques simples	Trimestral y acumulado anual

B. Administrativo	
Datos Solicitados	Periodicidad
Cantidad de riesgos identificados al inicio del año	Anual
Cantidad de riesgos identificados al final del año	Anual
Cantidad de riesgos con valoración alta identificados al inicio del año	Anual
Cantidad de riesgos con valoración alta identificados al final del año	Anual
Número total de metas definidas PESV por trimestre	Trimestral y acumulado anual

B. Administrativo	
Datos Solicitados	Periodicidad
Número de metas alcanzadas o logradas en el PESV por trimestre	Trimestral y acumulado anual
Actividades programadas a partir del plan anual de trabajo PESV	Trimestral y acumulado anual
Actividades ejecutadas a partir del plan anual de trabajo PESV	Trimestral y acumulado anual
Capacitaciones en seguridad vial programadas	Trimestral y acumulado anual
Capacitaciones en seguridad vial ejecutadas	Trimestral y acumulado anual
Colaboradores capacitados en seguridad vial	Trimestral y acumulado anual
Colaboradores de la organización	Trimestral y acumulado anual
No conformidades identificadas y analizadas	Anual
No conformidades gestionadas y cerradas	Anual

C. Funcionamiento	
Datos Solicitados	Periodicidad
Número de excesos en la jornada diaria de trabajo de los conductores (eventos en los que los conductores han superado el tiempo máximo permitido en la legislación) por mes	Mensual y acumulado anual
Total de días trabajados por todos los conductores	Mensual y acumulado anual
Número diario de desplazamientos laborales con exceso de velocidad (casos en los que se superó el límite definido por la organización) por mes	Mensual y acumulado anual
Número total de desplazamientos laborales	Mensual y acumulado anual

D. Vehículos	
Datos Solicitados	Periodicidad
Vehículos propios incluidos en el programa de gestión de la velocidad	Mensual y acumulado anual
Número de vehículos propios utilizados para desplazamientos laborales en el mes	Mensual y acumulado anual
Vehículos de contratistas incluidos en el programa de gestión de la velocidad	Mensual y acumulado anual
Número de vehículos de contratistas utilizados para desplazamientos laborales en el mes	Mensual y acumulado anual
Vehículos de terceros incluidos en el programa de gestión de la velocidad	Mensual y acumulado anual
Número de vehículos de terceros utilizados para desplazamientos laborales en el mes	Mensual y acumulado anual
Número de vehículos inspeccionados diariamente	Mensual y acumulado anual
Número de vehículos que operan diariamente	Mensual y acumulado anual
Número total de actividades de mantenimiento preventivo programadas por trimestre	Trimestral y acumulado anual
Número de actividades de mantenimiento preventivo ejecutadas por trimestre	Trimestral y acumulado anual

2.2. Evidencias

A. Siniestros viales	
Datos Solicitados	Periodicidad
Registro de vehículos siniestrados, con mínimo los siguientes campos: Fecha del siniestro, nivel de pérdida (fatalidad, heridos graves, heridos leves o choque simple), número de personas implicadas por cada nivel, placa del vehículo implicado de la empresa, nombre del conductor implicado de la empresa, identificación del conductor implicado de la empresa, consecutivo del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) en el RNAT del RUNT, nombre del organismo de tránsito o autoridad que elaboró el IPAT, fecha del comité donde fue analizado	Mensual
Copia de las actas de reunión del comité PESV, donde conste la investigación interna de los siniestros viales	Trimestral
Evidencia de la divulgación de las lecciones aprendidas diferentes a capacitaciones y certificación del área de RRHH, donde conste la retroalimentación de los implicados	Trimestral
Certificación suscrita por el Representante Legal sobre la señalización, puestos de control, GPS, y demás gastos realizados durante la implementación de medidas para reducir la accidentalidad	Trimestral
Detalle de cuentas a nivel de terceros de los costos directos e indirectos ocasionados por los accidentes (reparaciones, demandas pagas, etc.) con mínimo los siguientes campos: Fecha movimiento contable, código cuenta, número de comprobante, nombre e identificación del tercero, detalle o concepto, saldo inicial, movimiento débito, movimiento crédito, saldo final	Trimestral
Copia del informe jurídico de los procesos en contra de la empresa por todo tipo de siniestros viales, incluyendo accidentes derivados de desplazamientos laborales y monto del fondo para accidentes (si existe)	Trimestral
Detalle de las provisiones derivadas de las demandas por accidentes, con mínimo los siguientes datos: Código cuenta, código interno o numeración del proceso, fecha de demanda, descripción de la demanda, probabilidad de pérdida	Trimestral

B. Administrativo	
Datos Solicitados	Periodicidad
Certificación del Representante Legal donde se describa el mecanismo empleado para la medición de los riesgos	Anual
Evidencia de los controles implementados para minimizar los riesgos identificados al final del año	Anual

B. Administrativo	
Datos Solicitados	Periodicidad
Copia del informe presentado trimestralmente por el líder PESV al comité sobre la ejecución de los planes y los avances respecto a las metas	Trimestral
Certificación suscrita por el Contador y Revisor Fiscal (si aplica) de los recursos empleados trimestralmente para el desarrollo del plan anual de trabajo PESV, con el detalle de la destinación de estos	Trimestral
Listado unificado de asistentes a capacitaciones, con mínimo los siguientes campos: nombre de los asistentes, identificación, fecha capacitación y temática dictada	Trimestral
Evidencias (listados de asistencia, imágenes, videos, etc.) de las actividades de capacitación adelantadas a los conductores	Trimestral
Listado unificado de colaboradores de la organización, con mínimo los siguientes campos: nombre, identificación, teléfono, correo electrónico y cargo	Trimestral
Copia del informe del líder del PESV sobre las acciones correctivas y oportunidades de mejora implementadas conforme a la auditoría realizada en la vigencia anterior	Anual

C. Funcionamiento	
Datos Solicitados	Periodicidad
Certificación del Representante Legal donde consten los límites de velocidad definidos para desplazamientos laborales en las diferentes sedes que posee la organización, desagregados por departamento, ciudad y recorrido (origen-destino)	Mensual
Copia del informe mensual presentado por el líder del PESV al comité sobre el total de desplazamientos laborales realizados, las multas impuestas por exceso de velocidad, llamados de atención dentro de las instalaciones y las mediciones realizadas	Mensual
Listado de rutas de desplazamientos laborales con mínimo los siguientes campos: origen y destino según Divipol a nivel de municipios, solicitando registrar el punto, vereda o barrio de referencia; así como los kilómetros de cada ruta registrada y la frecuencia de uso trimestral por cada ruta	Trimestral
Control horario aplicado a todo el personal con la siguiente información: nombre completo, identificación, cargo, tipo de vinculación (contrato directo, prestación de servicios u honorarios, outsourcing, proveedor, practicante), rol (administrativo / operativo), fecha de medición, hora entrada, hora salida	Mensual

D. Vehículos	
Datos Solicitados	Periodicidad
Copia del informe mensual presentado por el líder del PESV al comité sobre el programa de gestión de velocidad y las mediciones realizadas	Mensual
Cantidad de desplazamientos laborales realizados en vehículos	Mensual
Cantidad de desplazamientos laborales realizados en vehículos que fueron medidos	Mensual
Relación de infracciones por tipo o código de infracción a las normas de tránsito de los conductores de la organización, que contenga como mínimo: fecha, nombre del conductor, identificación del conductor, placa del vehículo, código por el cual se impuso la multa, departamento y ciudad de la infracción, organismo o autoridad que impuso la multa, estado del proceso contravencional o pago de la multa	Mensual
Llamados de atención dentro de las instalaciones	Mensual
Relación Excel de los vehículos a los cuales fue realizada la inspección preoperativa, con mínimo los siguientes datos: fecha, placa, conductor, identificación, persona que realizó la verificación por parte de la empresa, identificación y cargo, aprobó o no aprobó	Mensual
Copia de los formatos empleados para las inspecciones diarias de vehículos, seleccionados en forma aleatoria para el 10% del parque automotor, siempre y cuando sea mayor a 10 vehículos	Mensual
Cantidad de vehículos que reportaron fallas durante el mes	Mensual
Relación de mantenimientos preventivos ejecutados para el 10% del parque automotor, seleccionado en forma aleatoria, siempre y cuando sea mayor a 10 vehículos, con mínimo los siguientes datos: fecha, placa, tipo de mantenimiento (preventivo / correctivo), establecimiento o centro especializado donde se realizó la intervención, NIT, nombre de la persona que realizó el mantenimiento, identificación y rol (conductor / mecánico / Ing. Mecánico)	Trimestral

3. Proceso de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/PESV.

El aspirante a proveedor tecnológico del SISI/PESV para su autorización por parte de la Superintendencia de Transporte deberá acreditar el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a) **Etapas # 1 Solicitud inicial:** Los aspirantes a proveedores tecnológico del SISI/PESV deberán registrar la solicitud en el formulario digital que dispondrá la Superintendencia de Transporte y deberá seguir los siguientes pasos:

- Ingresar a la URL
<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/>

- Ingresar a la sección "Solicitar autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/PESV."
- Diligenciar la información de la sección "Datos del operador"
- Diligenciar la información de la sección "Datos del representante legal"
- Adjuntar los documentos solicitados en la sección "Carga de documentos"
- Aceptar términos y condiciones - Hacer clic en el botón "Solicitar"

b) **Etapa # 2 Revisión solicitud:** la Superintendencia de Transporte en un periodo máximo de 15 días hábiles revisará e informará a través de correo electrónico registrado en el formulario digital el resultado de la validación, la cual podrá tener los siguientes resultados:

- **Estado Rechazada:** Motivo de no cumplimiento.
- **Estado Aprobado:** Aceptada y fecha de reunión técnica. (sujeto a disponibilidad del equipo de profesionales de la Superintendencia de Transporte)

3.1 **Etapa # 3 Reunión Técnica:** La Superintendencia de Transporte detallará las consideraciones técnicas asociadas al consumo de los servicios web, estructura de datos, esquema de seguridad y demás aspectos técnicos. Asimismo, se entregará las credenciales de seguridad, servicios web, parámetros de entrada y resultados esperados en ambiente de pruebas para el consumo de los servicios web y programación de la reunión técnica de evaluación del aplicativo.

3.2 **Etapa # 4 Pruebas en ambiente controlado:** el aspirante a proveedor tecnológico del SISI/PESV deberá realizar las validaciones y consumos de los servicios web en el ambiente de pruebas de la Superintendencia de Transporte, así como preparar un informe denominado "plan de pruebas" el cual deberá contener como mínimo con los siguientes datos:

- Nombre y versión del aplicativo
- Nombres, apellidos, cargo, email y teléfono del líder técnico
- Caso de Uso
- Nombre del Servicio Web
- Fecha de la realización de pruebas
- Parámetros (Datos de entrada)
- Resultado obtenido

c) **Etapa # 5 Evaluación Técnica en ambiente controlado:** el aspirante a proveedor tecnológico del SISI/PESV deberá presentar el plan de pruebas y realizar las pruebas del aplicativo en conjunto con el equipo técnico de la Superintendencia de Transporte, la reunión técnica y el resultado de las pruebas serán grabadas y documentadas. El aspirante a proveedor tecnológico del SISI/PESV recibirá por email electrónico el resultado de la evaluación, la cual podrá tener los siguientes resultados:

- **Estado Rechazada Evaluación Técnica:** Motivo de no cumplimiento de la evaluación.

- **Estado Aprobado Evaluación Técnica:** Asignación de las credenciales de seguridad, URL de los servicios web, autorización, vigencia y aprobación para el consumo en ambiente productivo del SISI/PESV.

d) **Etapa # 6 Puesta en Operación:** el proveedor tecnológico con autorización vigente por la Superintendencia de Transporte podrá realizar la interoperabilidad con el SISI/PESV a través de los Servicios Web.

4. Condiciones de autorización para los proveedores tecnológicos del SISI/PESV.

En desarrollo de lo dispuesto en el presente anexo técnico, los proveedores tecnológicos con autorización vigente por la Superintendencia de Transporte deberán cumplir dentro de sus políticas y procedimientos las siguientes obligaciones:

1. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria para los desligues del aplicativo de software, así como de los procedimientos y controles requeridos que permitan la gestión de la información conforme con las condiciones derivadas de los criterios de seguridad de la información.
2. Disponer de un equipo de mesa de ayuda que gestione las incidencias y errores al momento de consumir los servicios web por parte del aplicativo de software. (disponer como mínimo de canales de atención por correo electrónico, teléfono, plataforma para realizar reuniones virtuales y la definición de un responsable de mesa de ayuda)
3. Al momento de consumir los servicios web por parte del aplicativo de software se debe garantizar que este se encuentre libre de software malicioso.
4. Disponer y mantener en operación la infraestructura tecnológica y aspectos asociados (protocolos, servicios, aplicaciones, usuarios, equipos, entre otros) requeridos para el adecuado consumo de los servicios web.
5. Utilizar e implementar de acuerdo con su capacidad e infraestructura las mejores prácticas sobre los estándares mínimos de seguridad dispuestos en la norma Colombiana NTC-ISO/IEC 27001. Para ello se sugiere, por ejemplo, mecanismos de monitoreo del consumo y disponibilidad del aplicativo de software que consumirá los servicios web.
6. Disponer de planes de contingencia y continuidad debidamente documentados que garanticen la disponibilidad del servicio y la operación, los planes de contingencia y continuidad deben tener al menos los siguientes componentes:
 - **Análisis y evaluación de riesgos:** Mantener actualizada y documentada la solución tecnológica, así como los procesos que se consideran críticos para el funcionamiento de este sistema.
 - **Estrategia de respaldo de la infraestructura tecnológica:** definir diferentes alternativas y estrategias de respaldo de la infraestructura tecnológica en

aras de garantizar la disponibilidad del servicio. Además, deberá corregir las vulnerabilidades detectadas en los procesos críticos identificadas en el análisis de riesgos.

- **Plan de contingencia:** definir e implementar los procedimientos y planes de acción que permitan la ejecución del plan de contingencia.
 - i. Cada 6 meses se deberá generar informe con los resultados obtenidos.
 - ii. El plan de contingencia debe revisarse y actualizarse por lo menos una vez al año, verificando nuevos riesgos en la plataforma tecnológica que soporta el sistema y tomando las acciones necesarias que permitan la continuidad y disponibilidad de la operación.
- 7. Mantener y suministrar sin ningún tipo de restricciones técnicas la información estadística de consumo de los servicios web, para tal fin deberá disponer como mínimo de los siguientes datos:
 - Código Operador (número único asignado por la Superintendencia de Transporte)
 - Tipo Identificación (Tipo identificación - sujetos obligados a implementar los PESV)
 - Número de Identificación (Sujetos obligados a implementar los PESV)
 - Fecha consumo servicio web (DD/MM/YYYY)
 - Parámetros entrada
 - Resultado
- 8. Suministrar la estadística de consumo de los servicios web por parte aplicativo de software y deberá suministrar como mínimo con los siguientes datos:
 - Sujetos obligados a implementar los PESV
 - Vigencia (año)
 - Mes
 - Número de consultas realizadas
 - Número de consultas exitosas
 - Número de consultas fallidas
 - Tiempo de respuesta promedio.
- 9. Informar y mantener debidamente actualizados, los procedimientos necesarios para atender de manera segura y eficiente a los sujetos obligados en todo momento, en particular cuando se presenten situaciones especiales tales como: fallas en los sistemas, restricciones en los servicios o mantenimientos programados, entre otros.
- 10. Suministrar a los usuarios, información clara, completa y oportuna a las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte.

11. Garantizar la confidencialidad de la información y contar con políticas de seguridad.
12. Contar con mecanismos que garanticen la trazabilidad de consumos de los servicios por parte aplicativo de software. (log de auditoria)
13. El aplicativo de software se someterá por lo menos a una auditora cada año para verificar que los niveles de servicio, seguridad de la información y confidencialidad se ajustan a los requisitos previstos en el presente documento y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Los costos de las auditorias deben ser asumidos por el proveedor tecnológico y la selección del auditor será seleccionado por la Superintendencia de Transporte.